

RESOLUCIÓN No. 00423

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038, en calidad de representante legal de la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 02066777 del 17 de febrero del 2011, mediante el **Radicado No. 2013ER076461 del 26 de junio del 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el predio ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No.68 H – 85 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, mediante el radicado No. **2015EE75865 del 05 de mayo del 2015**, para que complementara la información allegada.

Que mediante radicado No. **2015ER84130 del 15 de mayo del 2015**, la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, a través de su representante legal el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038, allegó la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00423

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 19 de junio del 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No.50S- 40209210 del 10 de junio del 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de construcción No. LC 10-2-0832 del 10 de noviembre del 2010.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No.852474/439303 del 26 de junio del 2013, por la suma de *Un millón tres mil ciento trece pesos* (\$1.003.113.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la calle Avenida Calle 26 Sur No.68 H – 85 de la localidad de Kennedy de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMERA DE MAYO**, de propiedad de la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**

RESOLUCIÓN No. 00423

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01798 del 25 de junio del 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de julio de 2015, al señor **NICOLAS MAURICIO HILARION CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.368.239, en calidad de autorizado de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 15 de julio de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 09 de noviembre del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 18 de junio del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMERA DE MAYO**, predio ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No.68 H – 85 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2013ER076461 del 26 de junio del 2013, 2014ER002274 del 09 de enero del 2014, 2014ER036727 del 03 de marzo del 2014, 2014ER056462 del 04 de abril del 2014, 2014ER116214 del 14 de julio del 2014 y 2015ER84130 del 15 de mayo del 2015**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08721 del 10 de septiembre del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.00433 del 19 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 18 de junio del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMERA DE MAYO**, predio ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No.68 H – 85 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER076461 del 26 de junio del 2013, 2014ER002274 del 09 de enero del 2014, 2014ER036727 del 03 de marzo del 2014, 2014ER056462 del 04 de abril del 2014, 2014ER116214 del 14 de julio del 2014 y 2015ER84130 del 15 de mayo del 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08721 del 10 de septiembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 00423

Evaluar la información remitida por el establecimiento Estación de Servicio Biomax Primero de Mayo, operado por la empresa GNE Soluciones S.A.S, con el objeto de dar o no la viabilidad técnica para el permiso de vertimientos.

(...)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER076461 del 26/06/2013
Información Remitida
<p><i>GNE soluciones S.A.S., realiza la solicitud de permiso de vertimientos remitiendo la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i><i>2. Certificado y existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.</i><i>3. Constancia de pago.</i><i>4. Concepto de uso del suelo.</i><i>5. Certificado de registro de instrumentos públicos.</i><i>6. Caracterización de vertimientos.</i><i>7. Informe sobre el sistema manejo y tratamiento de aguas residuales.</i><i>8. Plano del sistema de tratamiento.</i>
Observaciones
<p><i>A continuación, se realiza el análisis de la información, dando respuesta en el mismo orden de numeración donde se relacionó la información remitida.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Se presenta el formulario diligenciado y firmado, con fecha 21/06/2013, registrando:</i><ol style="list-style-type: none"><i>1.1 Datos del solicitante.</i><i>1.2 Información general. Registra que la actividad que genera el vertimiento es lavado de islas de distribución y que el costo del proyecto es de \$1.149.597.000.</i><i>1.3 Información del tipo de vertimiento. Reporta un caudal de 0.1 l/s y flujo intermitente.</i><i>2. Certificado de existencia y representación legal, con fecha del 19/06/2013, donde se establece que GNE Soluciones S.A.S., está debidamente constituida y tiene matriculado el establecimiento estación de servicio Biomax Primero de Mayo. Sin embargo, durante la visita técnica del 18/06/15, se presentó una nueva certificación, dado que el representante legal cambio.</i><i>3. La constancia de pago se presenta por un valor de \$1.003.113.</i><i>4. Concepto del uso del suelo, generado por el Curador Urbano 2, el 05/05/2010, donde se establece que el predio se encuentra localizado en un área de comercio y servicios.</i><i>5. Certificado de registro de instrumentos públicos, con fecha del 10/05/2013, informa que la señora Amparo Otero Ortiz, es el titular del predio con dirección AC 26 sur 68H 85 y código catastral AAA0041ZUAF.</i><i>6. Se presenta una copia del informe de caracterización de vertimientos realizado por Ivonne Bernier Laboratorio Ltda, puesto que mediante radicado 2013ER043249 del 19/04/2013, se remitió el original, el cual fue evaluado en el CT 10432 de 2013, reportando cumplimiento de todos los parámetros analizados.</i>

RESOLUCIÓN No. 00423

7. El informe presenta, la ubicación del sistema de tratamiento mediante un diagrama, descripción de la operación del sistema identificando los tipos de agua (doméstica, industrial y lluvia), memorias de diseño y el tratamiento y disposición de lodos.
8. Se presentan los respectivos diseños de la trampa de grasas.

2014ER002274 del 09/01/2014

Información Remitida

GNE Soluciones S.A.S., solicita una prórroga de 30 días adicionales, a partir de la fecha, con el propósito de tomar las medidas necesarias para atender el requerimiento 2013ER076461 del 26/06/2013; puesto que no han tenido respuesta para la obtención del poder debidamente otorgado por el propietario del predio y el plano de separación de redes hidrosanitarias.

Observaciones

Primero, es importante aclarar que el requerimiento 2013ER076461 del 26/06/2013, que menciona el usuario, realmente hace relación es a la solicitud emitida por ellos para el permiso de vertimientos y que a partir de la revisión de esta información se generó el oficio 2013EE109186 del 28/08/2013, en el que se solicitó información completaría a la inicialmente presentada para seguir con el trámite ambiental.

A partir de la aclaración y en respuesta a la solicitud del usuario mediante radicado 2014ER002274 del 09/01/2014, la SDA emitió el oficio 2014EE029834 del 21/02/2014, el cual estableció que en atención a la solicitud de que le sea otorgada una prórroga al plazo establecido en el oficio de requerimiento 2013EE109186 del 26/08/2013 para dar cumplimiento a la entrega de los documentos de la solicitud de Permiso de Vertimientos realizado mediante radicado 2013ER076461 de 26/06/2013, correspondiente a la Estación de Servicio Biomax Primero de Mayo, se concedió un plazo no mayor a treinta (30) días y adicionalmente se estableció que una vez se remita dicha información, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se procedería a iniciar el trámite administrativo ambiental para dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos efectuada para el establecimiento en mención.

2014ER036727 del 03/03/2014

Información Remitida

GNE Soluciones S.A.S., realizó una solicitud con respecto al requerimiento 2013EE109186 del 26/08/2013, ya que en oportunidades anteriores ha radicado ante esta autoridad ambiental, una petición bajo N° 2013ER160887 del 27/11/2013 sin obtener contestación a dicho documento, posterior a este memorial se radicó nuevamente un escrito con N° 2014ER002274 del 09/01/2014, estos con relación a una solicitud formal de prórroga para responder al requerimiento, ya que la propietaria del predio no se encuentra en la ciudad de Bogotá y por ende no ha sido posible allegar a esta autoridad la carta de "autorización del propietario".

Por lo tanto, el usuario manifestó no haber recibido respuesta a estas solicitudes en los plazos establecidos para dicha petición, dando por entendido que el término para entregar los documentos se suspende hasta obtener la respuesta de manera formal por parte de esta secretaría y una vez se recibieran iniciarían los 60 días solicitados.

Observaciones

En atención a la solicitud del usuario, la Secretaría informó, que ya se había emitido respuesta a la solicitud correspondiente al radicado 2014ER002274 con oficio de salida 2014EE029834 con fecha 21 de febrero

RESOLUCIÓN No. 00423

de 2014 en la cual realizaban la misma petición y se determinó concederle un plazo no mayor a treinta (30) días.

Finalmente, se le informó al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de esa comunicación, habría lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos.

2014ER056462 del 04/04/2014

Información Remitida

GNE Soluciones S.A.S., dio respuesta al oficio 2014EE029834 del 21/02/2014, remitiendo el contrato firmado con la propietaria del predio, quien autorizó la realización de todo tipo de trámites o permisos.

Observaciones

Se presentó contrato de concesión y suministro No. 00645 de 2011, celebrado entre la sociedad GNE Soluciones S.A.S., como contrato de cuentas de participación con la señora Amparo Otero Ortiz propietaria del lote de terreno ubicado en la AC 26 sur No. 68H – 85, de la ciudad de Bogotá, con vigencia de 15 años a partir del año 2011.

2014ER116214 del 14/07/2014

Información Remitida

GNE Soluciones S.A.S., remitió el plano de redes hidrosanitarias realizado por la empresa CDR Ingeniería Ltda., en julio de 2014, requerido mediante oficio 2013EE109186 del 26/08/2013.

Observaciones

El plano presentado para la EDS Biomax Primero de Mayo, cuenta con las diferentes redes hidrosanitarias (aguas lluvias, domésticas e industriales), identificadas fácilmente por colores y en el cual se mostraron las respectivas conexiones con la red de alcantarillado de la ciudad de Bogotá.

Se identificaron, que las cañuelas perimetrales a las islas de distribución y áreas de almacenamiento de combustible se conectan con la trampa de grasas y posterior colector sobre la Kr 68H, mientras que las rejillas de aguas lluvias sobre los ingresos a la EDS, se conectan directamente con un colector sobre la Av. Primera de Mayo.

2015ER84130 del 15/05/2015

Información Remitida

GNE Soluciones S.A.S., en respuesta al requerimiento 2015EE75865 del 05/05/2015, remitió:

1. Autorización del propietario o poseedor del predio.
2. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos.
3. Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.
4. Licencia de construcción.
5. Informan que la EDS está conectada al alcantarillado, por lo tanto la fuente de abastecimiento de agua y la fuente receptora del vertimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 00423

Observaciones
<p><i>A continuación, se realiza el análisis de la información, dando respuesta en el mismo orden de numeración donde se relacionó la información remitida.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se remite carta emitida por la señora Amparo Otero Ortiz, donde en condición actual de propietario del inmueble identificado con nomenclatura AC 26 sur No. 68H – 85, confiere poder especial/mandato/amplio y suficiente a GNE soluciones S.A.S., para que realice todos los trámites correspondientes con la SDA.</i> 2. <i>Certificado de registro de instrumentos públicos, con fecha del 13/05/2015, informa que la señora Amparo Otero Ortiz, es el titular del predio con dirección AC 26 sur 68H 85 y código catastral AAA0041ZUAF.</i> 3. <i>Copia del concepto del uso del suelo, generado por el Curador Urbano 2, el 05/05/2010, donde se establece que el predio se encuentra localizado en un área de comercio y servicios.</i> 4. <i>Licencia de construcción, LC-10-2-0832, con ejecutoria del 01/12/10, donde se establece que los usos específicos son estación de servicios y comercio.</i> 5. <i>Esta información fue confirmada durante la visita técnica del 18/06/15, dado que se pudo evidenciar el recibo de pago que cancela la EDS por la prestación de los respectivos servicios.</i>

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos. MADS**

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado con fecha del 21/06/2013. (Radicado 2013ER076461)</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No se adelanta el trámite mediante apoderado.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Certificado de existencia y representación legal, con fecha del 19/06/2013, donde se establece que GNE Soluciones S.A.S., está debidamente constituida y tiene matriculado el establecimiento estación de servicio Biomax Primero de Mayo. Sin embargo, durante la visita técnica del 18/06/15, se presentó una nueva certificación, dado que el representante legal cambio y actualmente es el señor Vitola Santoro Mauricio Luiz Pietro.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Mediante radicado 2015ER84130 del 15/05/2015, se remite carta emitida por la señora Amparo Otero Ortiz, donde en condición actual de propietario del inmueble identificado con nomenclatura AC 26 sur No. 68H – 85, confiere poder especial/mandato/amplio</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00423

	y suficiente a GNE soluciones S.A.S., para que realice todos los trámites correspondientes con la SDA.																
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:	Si															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matrícula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50S-40209210</td> <td>AAA0041ZUAF</td> <td>AC 26 SUR 68H 85</td> <td>10/05/13</td> <td>Amparo Ortiz Otero</td> </tr> <tr> <td>50S-40209210</td> <td>AAA0041ZUAF</td> <td>AC 26 SUR 68H 85</td> <td>13/05/15</td> <td>Amparo Ortiz Otero</td> </tr> </tbody> </table>		No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50S-40209210	AAA0041ZUAF	AC 26 SUR 68H 85	10/05/13	Amparo Ortiz Otero	50S-40209210	AAA0041ZUAF	AC 26 SUR 68H 85	13/05/15	Amparo Ortiz Otero
	No. Matrícula		Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio											
50S-40209210	AAA0041ZUAF	AC 26 SUR 68H 85	10/05/13	Amparo Ortiz Otero													
50S-40209210	AAA0041ZUAF	AC 26 SUR 68H 85	13/05/15	Amparo Ortiz Otero													
Costo del proyecto, obra o actividad	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando un costo del proyecto por \$\$1.149.597.000. Igualmente, anexan el aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación.	Si															
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	La fuente de abastecimiento de agua y la fuente receptora del vertimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Si															
Características de las actividades que generan el vertimiento	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando que las actividades que generan el vertimiento son lavado de islas de distribución. Adicionalmente, se evidenció durante la visita técnica del 18/06/2015 que también se genera vertimiento por escorrentía de aguas lluvias susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos.	Si															
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano en tamaño convencional mediante radicado 2014ER116214 del 14/07/2014.	Si															
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Mediante radicado 2015ER84130 del 15/05/2015, GNE soluciones S.A.S., informa que la EDS está conectada al alcantarillado público, por lo tanto la fuente receptora del vertimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el colector ubicado sobre la Kr 68H.	Si															
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0.1 L/s.	Si															
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde reporta que la frecuencia de descarga es intermitente; sin embargo, durante la visita técnica se informó que la frecuencia de descarga es de 2 días a la semana, lo que correspondería a 8 días/mes.	Si															

RESOLUCIÓN No. 00423

<p><i>Tiempo de la descarga en horas por día</i></p>	<p><i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde reporta que no aplica, sin embargo, durante la visita técnica se informó que el tiempo de descarga es de 30 minutos.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i></p>	<p><i>Se informó que el flujo de descarga es intermitente.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>	<p><i>Se presenta una copia del informe de caracterización de vertimientos realizado por Ivonne Bernier Laboratorio Ltda, puesto que mediante radicado 2013ER043249 del 19/04/2013, se remitió el original, el cual fue evaluado en el CT 10432 de 2013, reportando cumplimiento de todos los parámetros analizados.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p><i>El usuario, mediante radicado 2013ER076461 del 26/06/2013, allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas y diseños.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2013ER076461 del 26/06/2013, se presenta el concepto del uso del suelo, generado por el Curador Urbano 2, el 05/05/2010, donde se establece que el predio se encuentra localizado en un área de comercio y servicios. Adicionalmente, mediante radicado 2015ER84130 del 15/05/2015, se remite copia de la licencia de construcción, LC-10-2-0832, con ejecutoría del 01/12/10, donde se establece que los usos específicos son estación de servicios y comercio, así como copia del concepto emitido por el Curador Urbano 2.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i></p>	<p><i>Mediante radicado 2013ER076461 del 26/06/2013, se presenta la constancia de pago por un valor de \$1.003.113.</i></p>	<p><i>Si</i></p>

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.4.1 Caracterización radicado 2013ER076461 del 26/06/2013

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<p>Datos de la caracterización</p>	<p>Origen de la caracterización</p>	<p>Usuario</p>
	<p>Fecha de la caracterización</p>	<p>19/11/2012</p>
	<p>Laboratorio responsable del muestreo</p>	<p>IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA</p>

RESOLUCIÓN No. 00423

	Laboratorio responsable del análisis	IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	10:20 a.m.
	Duración del muestreo	10 min
	Intervalo de toma de muestra de muestras	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna salida trampa de grasas.
	Reporte del origen de la descarga	Canales perimetrales y lavado de islas.
	Tipo de descarga	Intermitente.
	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora aprox.
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	diario
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Kr 68H
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	No reporta

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.06	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<0.6	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	9	800	Cumple
DQO	mg/l	45	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<0.6	100	Cumple
pH	Unidades	6.98	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	18	600	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00423

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	21.1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1.69	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El informe de laboratorio presentado por Ivonne Bernier Laboratorio Ltda., no cuenta con el cálculo de la carga contaminante, para los parámetros de interés como DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, Fenoles, Sólidos Suspendidos Totales y Tensoactivos (SAAM).

El laboratorio IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA., que realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con Resolución de acreditación inicial 0040 del 06/03/2006 y Resoluciones de extensión de acreditación No. 2022 del 17/11/2009 y No. 1950 del 06/09/2013, con vigencia hasta el 10 de septiembre de 2016; lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de una trampa de grasas, la cual cuenta con caja de inspección externa presentando facilidad para el aforo y toma de muestras, y finalmente las aguas son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-13-1790, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, pero sí con Registro de Vertimientos 00107 del 16/01/2014, comunicado con el oficio 2014EE006814 de la misma fecha.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER076461 del 26/06/2013 y complementada con los documentos bajo los números 2014ER116214 del 14/07/2014 y 2015ER84130 del 15/05/2015, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00423

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente, el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio IVONNE BREINER LABORATORIO LTDA responsable del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección AC 26 sur No. 68 H - 85 (CHIP AAA0041ZUAF), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos y reportados en la solicitud.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2013ER076461 del 26/06/2013 y complementada con los documentos bajo los números 2014ER116214 del 14/07/2014 y 2015ER84130 del 15/05/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Asegurar que todas las rejillas perimetrales estén conectadas con el sistema de tratamiento preliminar (trampa de grasa), antes de que sus aguas sean entregadas al sistema de alcantarillado de la ciudad de Bogotá, esto en relación con las rejillas perimetrales sobre los ingresos a la EDS; por lo que deberán remitir un plano de redes hidrosanitarias actualizado, una vez se ejecuten las labores.

RESOLUCIÓN No. 00423

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).*
 - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato*

RESOLUCIÓN No. 00423

de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

Las determinaciones de la presente comunicación se establecen para las condiciones reportadas en la visita técnica y consignadas en el presente Concepto Técnico, sin embargo el usuario deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios y que generen vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales, generación de residuos peligrosos o demás aspectos ambientales.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

RESOLUCIÓN No. 00423

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,

RESOLUCIÓN No. 00423

comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00423

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

RESOLUCIÓN No. 00423

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **radicados No. Radicado No. 2013ER076461 del 26 de junio del 2013 y 2015ER84130 del 15 de mayo del 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico 08721 del 10 de septiembre del 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4., cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos,

RESOLUCIÓN No. 00423

condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00423

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08721 del 10 de septiembre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**

Que en el numeral **4.2.4 del Concepto Técnico No. 08721 del 10 de septiembre del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 00423

Que el **Concepto Técnico No. 08721 del 10 de septiembre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, para el predio ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No.68 H – 85 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

RESOLUCIÓN No. 00423

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, representada legalmente por el señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, identificado con cédula de extranjería No.453.150, solicitado mediante el Radicado No. **2013ER076461 del 26 de junio del 2013 y 2015ER84130 del 15 de mayo del 2015**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMERA DE MAYO**, identificado con matrícula No. 02066777 del 17 de febrero del 2011, ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No.68 H – 85 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, a través de su representante legal el señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, identificado con cédula de extranjería No.453.150 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes

RESOLUCIÓN No. 00423

Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250

RESOLUCIÓN No. 00423

Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, a través de su representante legal el señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, identificado con cédula de extranjería No.453.150 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus

RESOLUCIÓN No. 00423

vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT.900.072.847-4, a través de su representante legal el señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, identificado con cédula de extranjería No.453.150, en la Carrera 14 No. 99 – 33 piso 8 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00423

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-1790 (1Tomo)
Persona Jurídica: BIOMAX PRIMERA MAYO
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Juan Carlos Riveros
Acto: Resolución de Otorga.
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: 223905 DE CSJ	CPS: CONTRATO 084 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-------------------------------	-----------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------